

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuuario- RSPD de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.13.1.1.2 y el del Decreto 1071 de 2015, el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA es la Entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que corresponde al ICA adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de acuerdo con el artículo 79 *ibídem*, *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el Instituto, con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control del registro sanitario de predios y la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en el Sistema de Parques Nacionales del país, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la ley segunda de 1959, esto es *“[...] declárense “Parques Nacionales Naturales” aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y*

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona [...]”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974 dispone que las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales serán: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el artículo 331 *ibídem* no incluye a la actividad ganadera y/o agrícola como actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que conforme el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el Decreto 4765 de 2008, en el numeral 8 del Artículo 27, establece que el Instituto deberá administrar el programa de registro de predios y ejercer el control a la movilización sanitaria.

Que en virtud de la sentencia de tutela con radicado 4360-2018 del 5 de abril de 2018, el Gobierno Nacional expidió las Directivas Presidencial No.10 del 29 de noviembre de 2018, donde ordenó al ICA establecer *“mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación”*.

Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Resolución ICA 90464 del 20 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP”*, señala que *“Todos los predios productores registrados por el ICA, deberán cumplir con la normativa aplicable al sector agropecuario, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras entidades, siendo competencia exclusiva del ICA el manejo de la sanidad animal, en armonía con la protección y preservación de los recursos naturales competencia de otras entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal para lo cual el ICA desarrollará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de estas”*.

Que de conformidad con el numeral 12.10 del artículo 12 de la Resolución 90464 del 20 de enero de 2021 es obligación del Titular del Registro *“No establecer producciones pecuarias*

RESOLUCIÓN No. ()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

en áreas de exclusión y/o condicionadas que no permitan estas actividades o pastorear en estas zonas”.

Que el ICA es la Entidad encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular del registro de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 90464 del 20 de enero de 2021.

Que el ICA reportará a Parque Nacionales Naturales - PNN, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, la relación de los predios y/o productores que hayan sido identificados, en ejercicio de sus actividades, desarrollando una actividad pecuaria dentro de un Parque Nacional Natural para que se dé inicio a las, acciones, investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

Que en el ejercicio de la función señalada en el numeral 8 del artículo 27 del Decreto 4765 de 2008 el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, adicionará los parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario cancelar los Registros Sanitarios de Predios Pecuarios de los productores y/o predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de un Parque Nacional Natural.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Cancelar el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales; y adicionar el parágrafo 2 y 3 al artículo 4 de la Resolución 090464 del 20 de enero del 2021.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución, aplica para las personas naturales o jurídicas que desarrollen sus actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales ubicados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Actividad Ganadera de Bovinos y/o Bufalinos: Actividades relacionadas con la crianza de bovinos y/o bufalinos para su comercialización y aprovechamiento económico.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

- 3.2. Bloqueo:** Medida de carácter preventivo aplicada a uno o un grupo de predios, que tiene por finalidad impedir la movilización de animales de ingreso y/o salida del predio mediante la no expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna.
- 3.3. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI):** Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones son la base de la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.
- 3.4. Predio:** Extensión de tierra de propiedad privada o del Estado cuyo uso del suelo se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley.
- 3.5. Predio Pecuario:** Unidad productiva conformada por uno o varios predios colindantes destinados a la producción de animales para su comercialización y aprovechamiento económico.
- 3.6. Sistema de Parque Nacional:** Se denomina sistema de parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías como Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.
- 3.7. Parque Nacional:** Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.
- 3.8. Reserva Natural:** Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.
- 3.9. Área Natural única:** Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

- 3.10. Santuario de flora:** Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora Nacional.
- 3.11. Santuario de Fauna:** Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional.
- 3.12. Vía Parque:** Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.
- 3.13. Registro Sanitario de Predio Pecuario:** Documento oficial sanitario que contiene la información del predio y el responsable de la actividad pecuaria que se desarrolla.
- 3.14. Proceso Administrativo Sancionatorio:** Es el conjunto de actuaciones administrativas que adelanta el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA contra toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial.

ARTÍCULO 4.- VALIDACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN PNN. Previo a cancelar los RSPP, el ICA validará los predios que desarrollan actividades ganaderas de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 4.1.** El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, una vez cuente con la información oficializada del ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina y Bufalina, remitirá a Parque Nacionales Naturales - PNN el archivo del respectivo ciclo, incluyendo el campo de la información de georreferenciación reportada para cada predio, de acuerdo con los datos capturados por parte del ejecutor de la vacunación, con el fin de que se identifiquen los predios que se encuentran dentro de un Parque Nacional Natural.
- 4.2.** Una vez validados y oficializados los predios ubicados en un Parque Nacional Natural por parte de PNN, el Instituto Colombiano Agropecuario procederá a la cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario en el Sistema de Información Oficial para el Control de la Movilización o la herramienta que esté diseñada para tal fin, con el propósito de evitar el ingreso y/o salida de animales desde, hacia y entre estas zonas.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

- 4.3. Los productores que cuenten con animales registrados en un predio fuera del Sistema de Parques Nacionales y que realicen la vacunación de Bovinos y Bufalinos dentro de un Área del Sistema de Parques Nacionales, estarán sujetos a la cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario señalada en numeral 3.2 del presente artículo.
- 4.4. Los predios identificados dentro del Sistema de Parques Nacionales estarán sujetos a seguimiento durante los demás ciclos de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.
- 4.5. Las veredas cuyo territorio se encuentre en su totalidad dentro de las áreas del Sistema de Nacional de Parques Nacionales, de acuerdo con la información proporcionada por Parques Nacionales Naturales, serán bloqueadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de la Movilización o la herramienta que se diseñe para este fin.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN EN PREDIO CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO CANCELADO. La cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario no exime a los productores y/o predios de la obligación de permitir la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, so pena del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente.

ARTICULO 6.- CANCELACIÓN. El Registro Sanitario de Predio Pecuario de los predios que desarrollen su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina dentro del Sistema de Parques Nacionales será objeto de cancelación inmediata y definitiva por medio de acto administrativo de carácter particular, por incumplir con lo señalado en el artículo 13 de la ley segunda de 1959, que prohíbe la actividad ganadera en el Sistema de Parques Nacionales del País, y estar en contravía de lo consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política y el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.- La cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario inhabilita la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna- GSMI para el ingreso y/o salida de animales del predio en el Sistema de Información Oficial para el Control de la Movilización o la herramienta que se diseñe para este fin.

PARÁGRAFO 2.- La cancelación se aplicará a los Registros Sanitarios de Predio Pecuario- RSPP, que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución siempre y cuando se identifique que desarrollan una actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de un Sistema de Parques Nacionales.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

PARÁGRAFO 3.- La cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP incluye a las demás especies señaladas en el artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 202, que se encuentren registradas en el predio objeto de cancelación de RSPP.

PARÁGRAFO 4.- El ICA reportará a Parque Nacionales Naturales- PNN, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, la relación de los Registros Sanitarios de Predio Pecuario que hayan sido cancelados y tengan bloqueo en el aplicativo de Información Oficial para el Control de Movilización o la herramienta que se diseñe para este fin.

ARTÍCULO 7.- Adicionar los parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4.- REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. Toda persona natural o jurídica con predios pecuarios destinados a la producción de las especies que aquí se refiere, contará con el Registro Sanitario de Predio Pecuario. La base para el Registro Sanitario será tomada de acuerdo con las siguientes fuentes de información:

4.1 Bovinos y Bufalinos: La información base para el Registro Sanitario de Predio Pecuario será tomada de los reportes de los ciclos de vacunación para los predios vacunados y no vacunados contra Fiebre aftosa y Brucelosis bovina oficializados ante el instituto. Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre de Fiebre aftosa sin Vacunación deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución. Por lo anterior, se entiende que los predios vacunados o predios no vacunados durante los ciclos de vacunación serán inmediatamente registrados.

4.2 Porcinos: La información base para el Registro Sanitario de Predio Pecuario será tomada de la base de datos del Programa de vacunación e identificación contra Peste Porcina Clásica oficializados ante el instituto.

4.3 Aviar: Los responsables de los animales deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución.

4.4 Ovinos y Caprinos: Los responsables de los animales deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución.

4.5 Équida: Los responsables de los animales deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

4.6 Acuicultura: Los responsables de los animales acuáticos deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Para habilitar la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de los Registros Sanitarios de Predios Pecuario, las personas naturales o jurídicas registradas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Los predios que realicen por primera vez la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina estarán sujetos a la validación que realice el Instituto de los predios ubicados en el Sistema de Parques Nacionales.

PARÁGRAFO 3. Los predios ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales no podrán obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP conforme a lo señalado en el artículo 13 de la ley segunda de 1959, que prohíbe la actividad ganadera en los Parques Nacionales Naturales del País, y por estar en contravía de lo consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política y el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974.”

ARTÍCULO 8.- SANCIONES. Los productores que continúen ejerciendo la actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales serán objeto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio- PAS de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 090464 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 155 del 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se cancela el Registro Sanitario de Predio Pecuuario- RSPD de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro del Sistema de Parques Nacionales del país y se adicionan parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”

ARTÍCULO 10.- TRANSITORIEDAD. La presente resolución tendrá un periodo de transitoriedad de 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dentro de los cuales los predios que desarrollen su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina en el Sistema de Parques Nacionales podrán tramitar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización única y exclusivamente para la salida de animales de estas zonas.

Vencido el término dispuesto en el presente artículo, los productores y/o predios que continúen o ejerzan su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina dentro de un Sistema de Parques Nacionales estarán sujetos al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- COLABORACIÓN ARMÓNICA. De conformidad con el principio de colaboración armónica establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, y estando dentro del marco de sus competencias, el ICA, colaborará con las entidades que intervengan en la efectiva salida de los animales que se encuentren dentro de un Sistema de Parque Nacional.

ARTICULO 12.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, adiciona los parágrafos dos y tres al artículo 4 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los () días de _____ de 2022

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: